

Artículo 2. Establecer el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, sito en Jr. Yauyos N° 258, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: pmendoza@minagri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1881935-1

AMBIENTE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña–INAIGEM como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, siendo su finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos; asimismo, el numeral 40.2, señala que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la acotada norma establece que todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar, según sea el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA, el cual debe comprender lo dispuesto por el referido artículo. Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44 de la citada norma establece que el TUPA es aprobado, entre otros, por Decreto Supremo del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, con el objeto de establecer los criterios técnicos–legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los

Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 00164-2020-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente (MINAM) remite a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de TUPA del INAIGEM, el mismo que está compuesto por un (1) procedimiento administrativo denominado: “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”;

Que, con Oficio N° D000365-2020-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Informe N° D00007-2020-PCM-SSAR-IBF de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM-SGP, mediante el cual da conformidad al proyecto de TUPA del INAIGEM, y solicita al MEF la revisión del mismo respecto de la determinación de la cuantía del procedimiento administrativo en el marco de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 1151-2020-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0054-2020-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, por medio del cual emite opinión favorable al proyecto de TUPA del INAIGEM, en lo que respecta a la fijación de la cuantía de las tasas por derecho de tramitación, sugiriendo continuar el trámite correspondiente para su refrendo;

Que, mediante el Informe N° 245-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable para la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el TUPA del INAIGEM, cuyo proyecto cuenta con la conformidad de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al numeral 17.1.1 del artículo 17 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña–INAIGEM, que como Anexo N° 1 forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del derecho de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento administrativo que se detalla en el TUPA del INAIGEM, según Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formulario

Apruébase el formulario correspondiente al procedimiento administrativo que se detalla en el TUPA

del INAIGEM, el mismo que se encuentra comprendido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (www.gob.pe/inaigem).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1882607-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a trece (13) bienes muebles prehispánicos paleontológicos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 00140-2020-VMPCIC-MC

San Borja, 4 de setiembre del 2020

VISTOS; el Proveído N° 4731-2020-VMPCIC/MC, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000189-2020-DGM/MC, de la Dirección General de Museos; y la Hoja de Elevación N° 000488-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y

de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 900029-2018/DGM/VMPCIC/MC y N° D0000049-2019/DGM/VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos determinó la protección provisional de veinticinco (25) bienes paleontológicos muebles, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; los cuales fueron incautados en el Stand/Tienda N° 230, Artesanía Anita, de la Galería Santo Domingo, ubicado en el Jr. Camaná N° 214 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 000189-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos hizo suyo el Informe N° 000097-2020-DRBM-DGM/MC, elaborado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, en el que se indicó que, del total de bienes incautados, la evaluación determinó la emisión de la opinión técnica favorable para la declaratoria de trece (13) bienes muebles, como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, según se refiere en el Informe N° 000020-2020-DRBM-APB/MC, los bienes muebles referidos presentan valor histórico, científico y social, al ser conformados por trece (13) moluscos cefalópodos amonites, de las especies *Buchiceras* sp, *Metatisotia* cf. *M. founeli*, *Oxytropidoceras* sp. y de las subfamilias *Mojsisovicziinae* y *Brancoeratinae*. Los taxones pueden ser situados en un contexto espacio-temporal definido, como evidencia de la historia natural de fauna que habitó el territorio peruano durante el Cretácico Inferior al Superior (Albiano-Coniaciano), en afloramientos de las Formaciones Celendín, Chulec, Pariatambo y Jumasha ocurrientes en los departamentos de la sierra central y norte del Perú;

Que, asimismo, su importancia radica en su uso como elementos de datación en el estudio